



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 5 del orden del día	IOPC/MAR11/5/2	
Original: INGLÉS	4 de marzo de 2011	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES15	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC51	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES4	●
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC26	●
Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	92WG6/2	

NUEVO MODELO PROPUESTO PARA EL CONTRATO DEL DIRECTOR

Nota del Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992

Resumen:

Habida cuenta de la ausencia del Director de los FIDAC por motivos médicos, el tema de las condiciones del contrato del Director fue suscitado por algunos Estados Miembros en las sesiones de octubre de 2010 de los órganos rectores, en particular si por motivos médicos el Director quedase incapacitado para seguir desempeñando sus funciones.

En aquellas sesiones, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 solicitó al Jefe del Departamento de Finanzas y Administración que crease un pequeño grupo de consulta compuesto por los Presidentes de los órganos rectores, el Presidente del Órgano de Auditoría y su experto externo, así como un representante de la Organización Marítima Internacional (OMI), para examinar las actuales prácticas en organizaciones intergubernamentales y garantizar que todo contrato con el Director de los FIDAC en el futuro sea coherente con las prácticas contemporáneas de negocios y gestión.

De conformidad con esta solicitud, se formó un grupo de consulta que se reunió en diciembre de 2010 y marzo de 2011 para estudiar posibles modificaciones al contrato teniendo en cuenta las preocupaciones suscitadas por algunos Estados Miembros.

Las modificaciones propuestas se esbozan en los párrafos 2.3.1-2.3.3 infra. En el anexo II figura un modelo para las disposiciones fundamentales de un contrato revisado.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992

- a) Tomar nota de la información que consta en este documento; y
- b) decidir sobre las disposiciones fundamentales con respecto a un nuevo modelo para el contrato del Director.

Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Tomar nota de la información que consta en este documento y refrendar las decisiones tomadas por la Asamblea del Fondo de 1992.

1 Introducción

- 1.1 Habida cuenta de la ausencia del Director de los FIDAC por motivos médicos, el tema de las condiciones del contrato del Director fue suscitado por algunos Estados Miembros en las sesiones de octubre de 2010 de los órganos rectores, en particular si por motivos médicos el Director quedase incapacitado para seguir desempeñando sus funciones.
- 1.2 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 solicitó al Jefe del Departamento de Finanzas y Administración que crease un pequeño grupo de consulta compuesto por los Presidentes de los órganos rectores, el Presidente del Órgano de Auditoría y su experto externo, así como un representante de la OMI, para examinar las actuales prácticas en organizaciones intergubernamentales y garantizar que todo contrato con el Director de los FIDAC en el futuro sea coherente con las prácticas contemporáneas de negocios y gestión.
- 1.3 De conformidad con la solicitud del Consejo, el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración convocó una reunión en diciembre de 2010 a la que asistieron el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y el Órgano de Auditoría, el experto externo del Órgano de Auditoría y el Subsecretario General/Director, División Administrativa de la OMI. Los Presidentes de la Asamblea del Fondo Complementario y el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 no pudieron asistir a dicha reunión pero habían facilitado sus observaciones sobre un proyecto de propuesta.
- 1.4 A fin de cumplir con la solicitud del Consejo de que todo contrato con el Director de los FIDAC en el futuro sea coherente con las prácticas contemporáneas de negocios y gestión, el grupo de consulta tomó nota de que el Jefe de Finanzas y Administración había revisado los contratos de los Jefes de otras cinco organizaciones intergubernamentales con sede en Londres ^{<1>} que habían tenido la amabilidad de compartir su información con los FIDAC con carácter confidencial. En opinión del Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, estas Organizaciones eran las más apropiadas para comparar, ya que también siguen el sistema común de las Naciones Unidas con respecto a sueldos, prestaciones, subsidios y la condición de los derechos, y comparten el mismo estatuto en lo que respecta al Gobierno anfitrión. Éste no veía la justificación de intentar efectuar una comparación con los contratos del sector público/privado cuyas condiciones de empleo son muy diferentes (por ejemplo, el pago de primas, etc.). Esta opinión fue compartida por el grupo.
- 1.5 En marzo de 2011 tuvo lugar una segunda reunión del grupo de consulta a la que asistieron los Presidentes de la Asamblea del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, la Asamblea del Fondo Complementario y el experto externo del Órgano de Auditoría. Los Presidentes de Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y el Órgano de Auditoría, y el Subsecretario General/Director, División Administrativa de la OMI, no pudieron asistir a dicha reunión pero habían facilitado sus observaciones sobre un proyecto de modelo.

2 Consideraciones del grupo de consulta

2.1 Antecedentes

- 2.1.1 Desde un principio, el grupo tomó nota de que el resultado de sus deliberaciones no afectaría en modo alguno al contrato del actual Director. Además, toda modificación de un futuro contrato con el Director no afectaría a los contratos de otros funcionarios de los FIDAC. El grupo tomó nota además, de que el contrato del Director no era un documento público y sólo los principales elementos (por ejemplo, las disposiciones financieras) fueron discutidos por los Estados Miembros en sesiones privadas, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento interior de la Asamblea, y luego comunicados a la Asamblea por su Presidente. El grupo tomó nota asimismo de que los contratos entre el Director y el Fondo de 1992 son firmados por el Presidente de la Asamblea del Fondo de

^{<1>} Organización Internacional del Café, Consejo Internacional de Cereales, Organización Marítima Internacional, Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, Organización Internacional del Azúcar.

1992. El Director del Fondo de 1992 es asimismo *ex officio* Director del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario, como se indica en el contrato.

2.1.2 El grupo tomó nota de que el Estatuto y Reglamento del personal del Fondo de 1992 incorpora las condiciones fundamentales de servicio, así como los derechos, deberes y obligaciones básicos del Director y los funcionarios de la Secretaría del Fondo de 1992, y que ello es mencionado expresamente en el contrato del Director.

2.1.3 El grupo tomó nota además de que los sueldos, prestaciones, y subsidios, y la condición de derechos del Fondo de 1992, para todos los funcionarios de la Secretaría, excepto lo prescrito en otro sentido en el Estatuto y Reglamento del personal, están conformes siempre que sea apropiado con el sistema común de las Naciones Unidas aplicado por la OMI.

2.2 Resultados

El grupo tomó nota de los siguientes resultados clave de un estudio de los contratos mencionados anteriormente:

- En todos los casos el contrato del Jefe de la Organización tenía los siguientes elementos:
 - Preámbulo que indica el plazo del nombramiento y de conformidad con Reglamento/Convenio de la Organización;
 - la duración;
 - la categoría;
 - la cuantía del subsidio de representación; las condiciones de servicio y los derechos, deberes y obligaciones básicos de conformidad con el respectivo Estatuto y Reglamento del personal de la Organización, complementado o enmendado por los órganos rectores de la Organización;
 - periodos de aviso previo;
 - los privilegios e inmunidades en virtud del Acuerdo sobre la Sede con el Gobierno anfitrión/otros acuerdos;
 - el juramento y no aceptación de regalos e instrucciones; y
 - el órgano de arbitraje (Corte Internacional de Justicia) en caso de controversias.
- Entre las disposiciones adicionales de algunos, pero no de todos los contratos, figuran las siguientes:
 - Previsión en lugar de pensión;
 - rescisión del contrato por el órgano rector y derecho a indemnización; y
 - disposiciones específicas al titular.

2.3 Aditamentos propuestos al contrato del Director

2.3.1 El grupo tomó nota de que los artículos 21 y 22 del Reglamento del personal cubren la rescisión por el Director del nombramiento de un funcionario antes de la fecha de expiración de su nombramiento, si bien el artículo 21 del Reglamento del personal guarda silencio en cuanto a incluir la rescisión del contrato del Director. Sin embargo, el grupo tomó nota además de que el artículo 2 del Reglamento del personal (Ámbito y objetivo) incorpora las condiciones fundamentales de servicio, los derechos, deberes y obligaciones del Director y de otros funcionarios de la Secretaría del Fondo de 1992, y que, como se ha mencionado, ello se indica expresamente en el contrato del Director. En el anexo I figuran los artículos pertinentes del Estatuto y Reglamento del personal.

2.3.2 No obstante, el artículo 2 del Reglamento del personal, el grupo de consulta opinaba que sería apropiado incluir disposiciones en el contrato del Director para abordar la cuestión de la incapacidad para seguir desempeñando sus funciones por motivos médicos y las disposiciones de indemnización. A este respecto, el grupo opinaba que, en caso de dimisión del Director o rescisión de su nombramiento por la Asamblea del Fondo de 1992 por motivos médicos, el Director debe tener derecho a indemnización equivalente a doce meses del sueldo neto básico más la aplicación del

multiplicador del ajuste por lugar de destino en vigor en el momento de la rescisión, supeditado a un informe de un especialista médico designado por el Fondo de 1992 confirmando la incapacidad del Director para seguir desempeñando sus funciones.

- 2.3.3 El grupo de consulta tomó nota también de que no hay disposiciones explícitas en el contrato del Director con respecto a los privilegios e inmunidades diplomáticos en virtud del Acuerdo sobre la Sede con el Gobierno anfitrión y que, en su opinión, sería apropiado incluir un nuevo párrafo a este respecto.
- 2.3.4 En el anexo II figura un modelo revisado de las disposiciones fundamentales para el contrato del Director.

3 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992, Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971

- 3.1 Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:
- a) Tomar nota de la información que consta en este documento; y
 - b) decidir sobre las disposiciones fundamentales con respecto a un nuevo modelo para el contrato del Director.
- 3.2 Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a que tengan a bien tomar nota de la información contenida en este documento y refrendar las decisiones tomadas por la Asamblea del Fondo de 1992.

* * *

ANEXO I

Artículos pertinentes del Estatuto del personal del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1992

Artículo 2

Ámbito y objetivo

El Estatuto del personal incorpora las condiciones fundamentales de servicio, así como los derechos, deberes y obligaciones esenciales del Director y otros miembros de la Secretaría del Fondo de 1992. Representa los principios generales de la política de personal a seguir para la contratación de personal y administración de la Secretaría.

Artículo 21

- a) El Director podrá, indicando las razones de su decisión, rescindir el nombramiento de un funcionario antes de la fecha de expiración de dicho nombramiento en cualquiera de los siguientes casos, a saber:
- i) si las necesidades del Fondo de 1992 o del Fondo de 1971 exigen la supresión del puesto o una reducción del personal;
 - ii) si los servicios del funcionario no son satisfactorios;
 - iii) si el funcionario no puede ya, por razones de salud, cumplir sus funciones;
 - iv) si la conducta del funcionario no responde a las altas normas de integridad y comportamiento requeridas en virtud del presente Estatuto o es de otro modo insatisfactoria;
 - v) si salen a relucir ciertos hechos anteriores al nombramiento del funcionario y pertinentes a su aptitud que de haberse conocido en el momento de su nombramiento hubieran, de conformidad con las normas estipuladas en el presente Estatuto, impedido dicho nombramiento.
- b) Si se ha determinado que hay presunciones razonables para dar por terminado un nombramiento de conformidad con el presente Estatuto, el Director podrá suspender al funcionario de que se trate de sus funciones, con sueldo o sin sueldo, durante la investigación, sin que esta suspensión constituya un perjuicio de los derechos del interesado.

Artículo 22

Los términos y condiciones aplicables a la rescisión del nombramiento en virtud del artículo 21, incluidas las disposiciones de indemnización por cese en el servicio, estarán especificadas en el Reglamento del personal.

Artículo pertinente del Estatuto del personal del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1992

Sección VI

SEPARACIÓN DEL SERVICIO

REGLA VI.1

Indemnización por rescisión de nombramiento

- a) Los funcionarios contratados por un periodo mayor de seis meses cuyos contratos se rescindan conforme al artículo 21 del Estatuto del personal, recibirán una indemnización con arreglo a la tabla siguiente, a reserva de lo dispuesto en el subpárrafo b)

Años completos de servicio con el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992	Meses de sueldo en concepto de cese en el servicio, si procede ⁽¹⁾ , o Meses de sueldo pensionable neto (incluida la prima de idiomas) si procede ⁽²⁾
Hasta 5 años	Una semana por cada mes de servicio que quede por cumplir, si bien la indemnización mínima será de seis semanas y la máxima de tres meses
Menos de 6 años	
Menos de 7 años	3 meses
Menos de 8 años	5 meses
Menos de 9 años	7 meses
Menos de 10 años	9 meses
Menos de 11 años	9 ½ meses
Menos de 12 años	10 meses
Menos de 13 años	10 ½ meses
Menos de 14 años	11 meses
14 años o más	11 ½ meses 12 meses

¹⁾ Los pagos por cese en el servicio de los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores se calculan con arreglo a la escala de sueldos básicos netos que figura en el anexo A, aplicando, además, el multiplicador del ajuste por lugar de destino en vigor en el momento del cese en el servicio.

²⁾ Para el personal del Cuadro de servicios generales.

- b) No recibirá indemnización el funcionario que sea destituido sumariamente. Todo funcionario cuyo nombramiento sea rescindido por servicios insatisfactorios o al que, aplicándole medidas disciplinarias, se destituya por una falta de conducta pero no sumariamente, podrá a discreción del Director, recibir una indemnización que no exceda de la mitad de la indemnización prevista en el párrafo a) mencionado arriba.
- c) Por "antigüedad en el servicio" se entenderá todo el tiempo que el funcionario haya estado al servicio del Fondo, a tiempo completo y de forma ininterrumpida, independientemente del tipo de nombramiento. La continuidad en el servicio no se considerará interrumpida por periodos de licencia especial sin sueldo o con sueldo parcial, aunque no se acreditarán como servicio a efectos de indemnización los que correspondan a uno o más meses completos. Los periodos de menos de un mes no afectarán a las tasas ordinarias de acumulación.

- d) No se pagará indemnización por rescisión de nombramiento a ningún funcionario que, al cesar en el servicio, reciba una indemnización por discapacidad permanente en virtud de la Regla VIII.3.

* * *

ANEXO II

Modelo propuesto

Contrato entre el
Fondo internacional de indemnización de daños debidos
a la contaminación por hidrocarburos, 1992

y
[XXX]

Teniendo en cuenta el Artículo 16 del Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo de 1992),

Observando que la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992 (Fondo de 1992) eligió, en su [xxx] sesión celebrada en [Fecha], [XXX] como Director del Fondo de 1992 a partir de [Fecha],

Observando asimismo que, de conformidad con la Resolución N°9 del Fondo de 1992, adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 9ª sesión en octubre de 2004, el Director debe ser nombrado por un plazo inicial de cinco años,

Recordando que la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 (Fondo de 1971) había decidido que el Director del Fondo de 1992 fuese también *ex officio* Director del Fondo de 1971,

Recordando asimismo que la Asamblea del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (Fondo Complementario) había decidido que el Director del Fondo de 1992 fuese también *ex officio* Director del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos,

Reconociendo por tanto que [XXX], además de ser titular del cargo de Director del Fondo de 1992, será titular del cargo de Director del Fondo de 1971 y del cargo de Director del Fondo Complementario (denominándose en lo sucesivo las tres Organizaciones los FIDAC),

Reconociendo que, en el caso de que la Asamblea del Fondo de 1992 decida, a petición de la Asamblea del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), que la Secretaría del Fondo de 1992 desempeñe también las funciones de Secretaría del Fondo SNP, el Director del Fondo de 1992 sería también Director del Fondo SNP,

La/el [Asamblea/Consejo Administrativo] del Fondo de 1992 ha determinado los términos y condiciones del contrato de [XXX] como sigue:

- 1 El nombramiento será por el plazo que vence el [xx Fecha].
- 2 El Estatuto del personal del Fondo de 1992 incorpora las condiciones fundamentales de servicio, así como los derechos, deberes y obligaciones esenciales del Director, complementados o enmendados por la Asamblea del Fondo de 1992 o por el presente contrato.
- 3 El Director percibirá un sueldo equivalente al de un Secretario General Adjunto (SGA) en la escala salarial de las Naciones Unidas, incrementado en un 10%, todo supeditado al ajuste por lugar de destino y contribuciones al Fondo de Previsión. Si reúne las condiciones, recibirá las prestaciones que están a disposición de los funcionarios en general, junto con una prima anual por gastos de representación de [£xxx].

- 4 El Director^{<2>} se comprometerá mediante juramento a ejercer, con toda lealtad, discreción y conciencia, en calidad de funcionario internacional y el más alto oficial administrativo de los FIDAC, las funciones y deberes que le asignen las disposiciones de los Convenios del Fondo de 1992 y de 1971, y del Protocolo relativo al Fondo Complementario y del Estatuto del personal del Fondo de 1992; que desempeñará esas funciones y regulará su conducta solamente de acuerdo con los intereses de los FIDAC y no procurará ni aceptará instrucciones en lo que respecta al desempeño de sus funciones de ningún gobierno, autoridad u órgano externo a los FIDAC.
- 5 Durante el plazo del nombramiento, el Director gozará de los privilegios e inmunidades diplomáticos otorgados al Director por el Acuerdo sobre la Sede suscrito por las Organizaciones con el Gobierno anfitrión.
- 6 Durante el plazo de su nombramiento, el Director no aceptará ninguna distinción, condecoración, favor o remuneración de cualquier procedencia externa a los FIDAC a menos que sea autorizado por los respectivos órganos rectores. Con respecto a cualquier regalo que le sea ofrecido de tal procedencia, el Director se guiará por el criterio del Fondo de 1992 que se aplica a todos los funcionarios.
- 7 Dimisión del Director:
 - a) El contrato del Director podrá ser rescindido por medio de la presentación de la dimisión oficial del Director presentada por escrito al Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, en cuyo caso el Director cesará sus funciones tres meses después de la fecha en que comunique su dimisión al Presidente. Si no hay Presidente de la Asamblea, o si no es posible ponerse en contacto con el Presidente, la dimisión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Director comunique su dimisión a los Estados Miembros de los FIDAC. Si se le exigiese, el Director, inmediatamente después de comunicar su dimisión como arriba se indica, convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 para nombrar un sucesor.
 - b) Si el Director dimitiese por motivos médicos, tendrá derecho a una indemnización equivalente a doce meses del sueldo neto básico más la aplicación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en vigor en el momento de la rescisión, supeditado a un informe de un especialista médico designado por el Fondo de 1992 confirmando la incapacidad del Director para seguir desempeñando sus funciones por motivos médicos. No se aplicará al Director la Regla VI.1 d) del Estatuto del personal.
- 8 Rescisión del contrato del Director por la Asamblea del Fondo de 1992
 - a) El contrato del Director podrá ser rescindido por la Asamblea del Fondo de 1992 de conformidad con las disposiciones de los artículos 21 y 22 del Estatuto del personal.
 - b) Con todo, en caso de rescisión del nombramiento por la Asamblea del Fondo de 1992 de conformidad con las disposiciones del artículo 21a) iii) del Estatuto del personal (es decir por motivos de salud, incapacitado para cumplir sus funciones), el Director tendrá derecho a una indemnización equivalente a doce meses del sueldo neto básico más la aplicación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en vigor en el momento de la rescisión, supeditado a un informe de un especialista médico designado por el Fondo de 1992 confirmando la incapacidad del Director para seguir desempeñando sus funciones por motivos médicos. No se aplicará al Director la Regla VI.1 d) del Estatuto del personal.

<2> En la versión española de este documento, al término "Director" no se le atribuye un género específico, y podría, tratándose del cargo del futuro Director, aplicarse tanto a un hombre como a una mujer.

9 Toda controversia o diferencia en la interpretación de este contrato que no pueda ser resuelta por acuerdo amistoso entre las partes se someterá a un árbitro designado por la Corte Internacional de Justicia. La decisión del árbitro será final.

10 El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes.

Hecho en Londres, este [xxx], en duplicado, una copia para __[XXX]__ y la otra para guardar en los archivos del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992.

Por el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992

Presidente de la Asamblea
